

## **ESTATUTOS DEL CLUB DE AMISTAD CUBA-USA**

### **CAPÍTULO I: DENOMINACION, DURACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL:**

**ARTÍCULO 1:** Bajo la denominación de “CLUB DE AMISTAD CUBA-USA”, se constituye una organización no gubernamental de carácter no lucrativo, con capacidad legal y personalidad jurídica propia, apolítica, aconfesional, independiente y de duración indefinida.

Salvo de que en la actualidad el CLUB carece de personalidad jurídica, por razones contrarias a la voluntad de su membrecía, se regirá por los presentes Estatutos, al amparo del derecho internacional.

**ARTÍCULO 2:** El CLUB tiene como fines trabajar en el campo de las relaciones amistosas entre los pueblos de Cuba y Estados Unidos de América y los demás pueblos, fomentando y promoviendo la Cultura, el Arte, la Educación, y la difusión de contenidos educativos, así como la ejecución de programas y/o proyectos de desarrollo encaminados a la consecución de esos objetivos, y específicamente en lo que respecta a los siguientes puntos:

- a) Difusión, por cualquier medio legítimo, de contenidos relacionados con la Cultura, el Arte, la Educación y las Ciencias Naturales, con hincapié en los temas de interés social, el fomento de las relaciones humanas a través de la cultura y las tradiciones, el acercamiento intercultural entre los pueblos, y el conocimiento histórico de la mentalidad y el pensamiento.
- b) Promover la creación de una dimensión global del conocimiento sin barreras, mediante la difusión libre de materiales y contenidos educativos cuyos derechos lo permitan, en cualquier soporte y medio, con especial atención a aquellos de gran aceptación social y cobertura geográfica, como Internet, y tomando con preferencia las franjas de edades tempranas, por naturaleza más sensibles a la asimilación y compromiso de un cambio social más justo y humano en futuras generaciones.
- c) Fomentar la educación en valores medioambientales y actitudes positivas, promoviendo la formación e información sobre el cuidado que se debe al ambiente natural, así como la programación de actividades para la concienciación ecológica, y el diseño, financiación, canalización y ejecución de proyectos encaminados al desarrollo sostenible y conservación de la Naturaleza.
- d) Promover y desarrollar toda actividad cultural que tienda a la participación ciudadana, como exposiciones, debates, coloquios, acciones de recuperación de material y/o documentación histórica, de la música y el folclore popular, de la gastronomía típica, o del patrimonio histórico y artístico.
- e) Contribuir al desarrollo e integración regional y nacional de un lugar, región, país o división administrativa en donde se desenvuelvan las actividades educativas, colaborando en la conservación de las lenguas autóctonas, afirmando valores y tradiciones culturales, sobre la base de la convivencia democrática, pacífica, solidaria y en observancia a los Derechos Humanos.
- f) Realizar estudios, proyectos, programas y actividades relacionados con los fines del CLUB, y difundirlos mediante cualquier medio legítimo para alcanzar sus objetivos, tales como publicación de textos, revistas curriculares, convenciones,

debates mediáticos, difusión electrónica, etc. Igualmente, facilitar y/o financiar la edición de publicaciones de esta naturaleza a los autores cuyas obras encajen en los objetivos buscados por el CLUB.

g) Colaborar en la creación y mantenimiento de obras de interés social relacionadas con la Cultura, el Arte, la Educación y las Ciencias Naturales, tales como bibliotecas, fomento de la lectura, actividades de contacto con la Naturaleza, defensa del Medio Ambiente, espacios deportivos y recreativos, etc.

h) Prestar una especial atención al mundo infantil y juvenil en el diseño y aplicación de las actividades y programas educativos que el CLUB decida abordar, con preferencia de los menores pertenecientes a colectivos o grupos sociales menos favorecidos. Asimismo, y en la medida de la solvencia del CLUB, cooperar con el bienestar de las poblaciones en la tercera edad y de las personas que padecen limitaciones físicas.

i) Cultivar el conocimiento de la historia de Cuba y de los Estados Unidos de América, y de la relación histórica y presente de ambos pueblos, así como participar, en la promoción y difusión de proyectos de desarrollo y progreso mediante una cada vez mayor conectividad del capital humano y los beneficios que ambos pueblos puedan aportar tanto uno a otro como del y para el resto del mundo.

ARTÍCULO 3: El domicilio social del CLUB DE AMISTAD CUBA-USA se establecerá en un lugar adecuado, una vez que existan garantías legales para fundar su Sede propia, en virtud de su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 4: El CLUB desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de Cuba, pero sin ceñirse exclusivamente a ella. A tal efecto, no se establece ninguna limitación para la implantación de representaciones o nombramiento de filiales y representantes fuera de las fronteras cubanas, así como la colaboración, firma de convenios, establecimiento de alianzas con otras entidades afines, o de relación institucional con organismos públicos y privados que puedan colaborar, o actuar de contraparte en la ejecución de los proyectos que resulten aprobados por los Órganos de Gobierno, todo ello con independencia de sus ubicaciones geográficas y sea de forma ocasional o permanente.

## CAPÍTULO II: DEL ÓRGANO DE GOBIERNO: "EL CONSEJO":

ARTÍCULO 5: El CONSEJO será el órgano supremo de gobierno del CLUB, y estará integrado por los Socios Numerarios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario, debiendo reunirse, al menos, una vez al año.

ARTÍCULO 6: EL CONSEJO quedará convocado válidamente en los siguientes casos:

a) Con carácter Ordinario o Extraordinario, a iniciativa de la JUNTA, con 15 días de antelación, con especificación expresa de la fecha, lugar, hora en primera y segunda convocatoria, y orden del día, que podrá hacerse llegar a conocimiento de los Socios por correo ordinario, medios telemáticos, u otros que se consideren adecuados para este fin.

b) Con carácter Extraordinario, a iniciativa de la JUNTA, en las mismas condiciones y plazos establecidos en el punto anterior, o cuando lo solicite un número de Socios Numerarios no inferior al 10%.

ARTÍCULO 7: EL CONSEJO tendrá Quórum en primera convocatoria cuando concurran a ella al menos la mitad más uno de los Socios Numerarios, sean presentes o mediante representación, quedando válidamente constituida. Si no se hubiese conseguido ese número, será válida una hora después en segunda convocatoria con todos los Socios Numerarios presentes o representados.

ARTÍCULO 8: Son competencias del CONSEJO:

- a) Leer y aprobar las actas de cada reunión.
- b) Nombrar y establecer el periodo de vigencia de los cargos de representación, así como los Delegados y Subdelegados si los hubiera, o cesarlos cuando concurra alguno de los supuestos descritos en los presentes Estatutos.
- c) Examinar y aprobar, si procede, la memoria anual de actividades, la financiación y ejecución de proyectos, el balance económico del ejercicio anterior, y el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.
- d) Aprobar la cuota de Socio Numerario y plazo de abono voluntario, así como aquellas derramas o cuotas extraordinarias que se acuerden.
- e) Ratificar o anular el ingreso, suspensión o cese de los Socios, en cualquiera de sus modalidades, que haya aprobado la JUNTA.
- f) Establecer las políticas, criterios, alianzas y relaciones institucionales con otras entidades.
- g) Modificar los presentes Estatutos, en conformidad con lo dispuesto en los mismos.
- h) Estudiar y resolver las propuestas que sean presentadas por la JUNTA, o mediante escrito de los Socios, siempre que éste se haya formalizado con al menos 15 días de antelación.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del CLUB.
- j) Solicitar la Declaración de Utilidad Pública del CLUB, y/o el registro en los organismos estatales o autonómicos de cooperación al desarrollo, mediante informaciones contables, públicas y periódicas de los ingresos y gastos que se incurran en el ejercicio de las cuestiones para las cuales el Club se proyecta, las que serán publicadas en la página web del CLUB.
- k) Aprobar el ingreso en federaciones o coordinadoras.
- l) Aprobar la disposición, adquisición y enajenación de bienes patrimoniales del CLUB de naturaleza inmobiliaria.
- m) Aprobar acuerdos que impliquen tomar dinero a préstamo.
- n) Disolver y liquidar al CLUB, cuando concurra alguno de los supuestos recogidos en estos Estatutos.
- o) Tratar cualquier tema relacionado con los fines y actividades del CLUB y, en general, cualquier otro no previsto que sea acordado soberanamente.

ARTÍCULO 9: Los acuerdos del CONSEJO se adoptarán preferentemente por consenso, y en su defecto por mayoría simple de los presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no computándose en este caso los votos nulos, en blanco o las abstenciones. No obstante, se requerirá una

mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, cuando se trate de adoptar acuerdos relativos a los siguientes casos:

- a) Disolución del CLUB.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes inmobiliarios.
- d) Aceptación de dinero a préstamo.
- e) Indemnización o remuneración de algún miembro directivo.

ARTÍCULO 10: Los Socios pueden delegar su representación en otro Socio, que podrán justificar mediante documento enviado por medios telemáticos o por los sistemas tradicionales. Cada Socio podrá representar a un máximo de otros 3 Socios. El derecho a voto de los presentes o representados queda condicionado a estar al día en el abono de las cuotas sociales.

ARTÍCULO 11: La JUNTA es el órgano de representación y gobierno del CLUB. Deberá gestionar los intereses del CLUB de acuerdo con las disposiciones y directivas del CONSEJO. Sus facultades se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines del CLUB, salvo los que deba recabar autorización expresa del CONSEJO, conforme a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12: La designación de los cargos de la JUNTA es competencia del CONSEJO. Su elección o reelección queda condicionada a los siguientes puntos:

- a) Para ser candidato elegible a un cargo directivo es condición indispensable ser Socio Numerario, y estar al día en el abono de la cuota social.
- b) La vigencia de los cargos será por dos años, salvo que el CONSEJO disponga otra cosa.
- c) Los miembros de la JUNTA pueden ser reelegibles.
- d) El desempeño de los cargos directivos será voluntario y no lucrativo, no recibiendo sueldo por tal condición; sí podrán recibir una compensación económica en las condiciones especiales que se determinan en estos Estatutos, en el apartado referente al régimen económico del CLUB.

ARTÍCULO 13: Son funciones de la JUNTA:

- a) Convocar al CONSEJO, por orden del Coordinador, fijando fecha, lugar, hora y orden del día.
- b) Llevar a término los acuerdos tomados en CONSEJO, y hacer cumplir los criterios establecidos sobre organización y recursos del CLUB.
- c) Redactar la memoria anual de actividades para su presentación al CONSEJO.
- d) Aprobar, si procede, en pleno de todos los directivos, las actividades y/o proyectos presentados por las contrapartes, entidades o particulares, así como los desembolsos económicos con destino a tal fin.
- e) Resolver aquellas situaciones en que, por su urgencia, no fuese posible reunir al CONSEJO, informando al mismo en cuanto sea convocado.
- f) Admitir, suspender y dar de baja a los socios del CLUB, en la forma prevista en los presentes Estatutos, dando cuenta en el siguiente CONSEJO para su ratificación o anulación.
- g) Interpretar los presentes Estatutos y velar por su cumplimiento.
- h) Ejercer todas las funciones no previstas o asignadas en el CONSEJO, dando cuenta de ellas en la siguiente convocatoria.

ARTÍCULO 14: La JUNTA estará formada, como mínimo, por los cargos del Coordinador, Secretario y Tesorero. Se ampliarán los cargos según las necesidades de gestión, y en tal caso podrán constituirse del siguiente modo:

- a) Coordinador
- b) Vicecoordinador
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocales

ARTÍCULO 15: Son funciones del Coordinador:

- a) Convocar, presidir y dirigir los debates de las reuniones del CONSEJO, así como las reuniones de la JUNTA.
- b) Ejercer la representación del CLUB, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier clase de organismo público o privado.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en el CONSEJO o en la JUNTA.
- d) Ordenar los pagos que deba realizar el CLUB.
- e) Autorizar o visar con su firma, las actas, documentos y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida que, por su urgencia, para la buena marcha del CLUB o en el desempeño de sus actividades, resulte conveniente o necesaria, sin perjuicio de dar cuenta posterior en reunión de la JUNTA.

ARTÍCULO 16: Son funciones del Vicecoordinador:

- a) Ejercer las mismas funciones que las del Coordinador en ausencia de éste, por enfermedad, abstención o vacante.
- b) Auxiliar al Coordinador en sus responsabilidades.

ARTÍCULO 17: Son funciones del Secretario:

- a) Custodiar los documentos, libros y sellos del CLUB.
- b) Redactar las actas del CONSEJO y JUNTA, dando fe y firmando con visto bueno del Coordinador.
- c) Llevar al día un libro registro de entradas y salidas de correspondencia, así como de Socios en sus diferentes modalidades, con expresión del domicilio, formas de contacto y estado de alta o baja de los mismos.
- d) Llevar un listado de proyectos de trabajo del CLUB, con expresión de los miembros que participan en ellos y sus funciones.
- e) Librar las certificaciones oportunas con referencia a los libros y documentos del CLUB, con el visado del Coordinador.
- f) Poner en conocimiento de las autoridades que correspondan y cuando correspondan, con el visado del Coordinador, los acuerdos adoptados por el CONSEJO.
- g) Informar a todos los Socios Numerarios de las resoluciones adoptadas en CONSEJO, así como enviarles, en nombre del Coordinador, las convocatorias del CONSEJO.

ARTÍCULO 18: Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad del CLUB y custodiar el libro de cuentas.
- b) Emitir los recibos bancarios de los Socios y cobrar las cuotas.

- c) Elaborar el Presupuesto y Balance Anual.
- d) Elaborar informes periódicos de tesorería y, si procede, sobre financiación de proyectos.
- e) Cualquier otra función relacionada con los aspectos económicos y financieros del CLUB que, debiendo saber y conocer, se requiera su intervención.

ARTÍCULO 19: Son funciones de los Vocales:

- a) Asistir a las reuniones del CONSEJO, Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Formar parte de las Comisiones que se constituyan.
- c) Asumir las responsabilidades o gestión de los proyectos que la JUNTA decida delegar.
- d) Representar al CLUB, por delegación de la JUNTA, donde y cuando corresponda.
- e) Sustituir en el CONSEJO a cualquiera de los miembros de la JUNTA que por cualquier motivo justificado no pueda cumplir con sus funciones.
- f) Colaborar en la difusión de las actividades del CLUB.
- g) Asumir cualquiera otra función delegada no descrita que la JUNTA decida acordar.

ARTÍCULO 20: La JUNTA, sin perjuicio del correspondiente informe al CONSEJO, tendrá facultad para nombrar y sustituir cargos que queden vacantes por causa imprevista, y específicamente para los siguientes casos:

- a) Para cubrir el puesto de un miembro de la propia JUNTA que quede vacante antes de convocarse la renovación, designándose un sustituto primero entre los Vocales, y en su defecto entre los Socios Numerarios.
- b) Para nombrar Vocales Suplentes, con objeto de agilizar gestiones, cubrir actividades o eventos, o auxiliar en la gestión ordinaria del CLUB.
- c) Para sustituir a otro miembro de la JUNTA que a juicio de la mayoría restante haya mostrado absentismo continuado de sus funciones.

ARTÍCULO 21: Los acuerdos de la JUNTA serán adoptados por la mayoría simple de votos favorables de sus miembros, excepto para los siguientes casos, que deberán ser por mayoría cualificada, de votos favorables superiores a la mitad:

- a) Cuando se trate de aprobar la financiación y ejecución de proyectos, sean propios o de contrapartes.
- b) Cuando se trate de aprobar el ingreso, suspensión o cese de un Socio Numerario.

ARTÍCULO 22: La JUNTA se reunirá en los siguientes casos:

- a) Con carácter ordinario, para hacer seguimiento de los asuntos del CLUB, así como estudiar y aprobar, si procede, los proyectos propios o de contrapartes.
- b) Al menos una vez antes de celebrarse el CONSEJO en Reunión Ordinaria Anual, para coordinarse y tratar los temas que se presentarán en la misma.
- c) Al menos una vez después de celebrarse el CONSEJO Ordinario Anual, para establecer criterios y adoptar métodos de trabajo para llevar a término lo acordado en reunión del CONSEJO.
- d) Con carácter extraordinario, cuando lo soliciten al menos un tercio en reunión de la JUNTA.

- e) Con carácter extraordinario cuando lo exija la naturaleza urgente de cualquier asunto a tratar, independientemente de quien tome la iniciativa de la convocatoria.
- f) Siempre que la convoque el Coordinador.

ARTÍCULO 23: La asistencia a las sesiones de la JUNTA es indelegable y obligatoria, salvo causa justificada, que deberá ser comunicada al Coordinador por escrito.

El absentismo continuado podrá ser causa de remoción del cargo, nombrando el Coordinador un sustituto hasta la celebración de la siguiente reunión del CONSEJO, en la que dará cuenta del cambio efectuado, pudiendo el CONSEJO ratificar en su cargo al miembro interino.

### CAPÍTULO III: DE LAS COMISIONES Y COMISIONADOS:

ARTÍCULO 24: La JUNTA tendrá la potestad de nombrar internamente Comisiones y Comisionados para asuntos específicos, sea de forma temporal o indefinida, para un mejor cumplimiento de las funciones que tiene asignadas.

ARTÍCULO 25: Las Comisiones se podrán integrar para abordar variadas diligencias, tales como:

- a) Estudio y valoración de proyectos o programas que sean presentados al CLUB para su tramitación.
- b) Preparación y ejecución de actividades programadas por el CLUB.
- c) Representación delegada del CLUB en actos de terceros, que no requiera autorización del CONSEJO, o que sea por mandato de éste.
- d) Coordinación de trabajos, proyectos o actividades entre el CLUB y otras instituciones públicas o privadas.
- e) Cualquier otra actividad que la JUNTA que se pueda delegar, y que no precise reunirse en pleno para realizar un trabajo de forma corporativa.

ARTÍCULO 26: Los Comisionados para Asuntos Específicos pueden ser nombrados para abordar diligencias concretas, cumplimentar mandatos del CLUB, y/o representar a ésta y sus órganos de gobierno, sea de forma temporal o indefinida.

ARTÍCULO 27: Las Comisiones y los Comisionados se designarán por la JUNTA de entre sus propios miembros.

- a) No será incompatible que un miembro de la JUNTA sea comisionado en más de un asunto específico, ni tampoco el pertenecer a una Comisión Permanente, si ésta se hubiera constituido.
- b) Si los miembros de la JUNTA lo son en número insuficiente para formar Comisiones, o ser Comisionados, o las tareas añadidas descuidasen las funciones de sus propios cargos directivos, se nombrarán Vocales para este fin de entre los Socios Numerarios.

### CAPÍTULO IV: DE LOS SOCIOS: CLASIFICACIÓN DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES:

ARTÍCULO 28: Los Socios podrán ser personas físicas o jurídicas, y se clasificarán en Fundadores, Numerarios, de Honor y Colaboradores.

Una persona jurídica podrá pertenecer al CLUB con los mismos derechos y obligaciones que correspondan a la modalidad de Socio que ostente, siempre y cuando aquélla no obtenga lucro con sus actividades, debiendo presentar la solicitud de ingreso mediante acuerdo aprobado por su órgano de gobierno y designando una persona física que ostente la representación ante el Club.

ARTÍCULO 29: Los Socios Fundadores son todos los que estuvieron presentes en la constitución del CLUB y firmaron el Acta Fundacional. Este título es de carácter básicamente honorífico y no tendrá obligaciones ejecutivas, sólo consultivas no vinculantes. A efectos de gestión todos los Socios Fundadores serán considerados Socios Numerarios, con los mismos derechos y obligaciones que éstos.

ARTÍCULO 30: Los Socios Numerarios son personas físicas o jurídicas, y constituyen el núcleo fundamental del CONSEJO órgano supremo del CLUB. Para su ingreso deberán aceptar los presentes Estatutos, sometiéndose a los siguientes requisitos, derechos y obligaciones:

1. Una persona física, para adquirir la condición de Socio Numerario deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Ser mayor de edad o, en su defecto, contar con el consentimiento expreso de quien ostente su patria potestad. No obstante, la plenitud de derechos sólo se alcanzará con la mayoría de edad.
  - b) No sufrir ninguna limitación intelectual que le impida cumplir y entender la naturaleza de sus obligaciones.
  - c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
  - d) No encontrarse incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente del Estado (entendiéndose que en Cuba aún no existen leyes aplicables a la libre asociación, aunque existirán sin duda en el futuro)
  
2. Los Socios Numerarios de naturaleza física o jurídica tendrán los siguientes derechos y obligaciones:
  - a) Deberán participar activamente en el CONSEJO.
  - b) Tendrán voz y voto en el CONSEJO.
  - c) Podrán elegir y ser elegidos miembros de la JUNTA.
  - d) Podrán ser nombrados para participar en Comisiones, en los proyectos del CLUB, sea como Vocales o personal de apoyo.
  - e) Podrán participar en cuantas actividades organice el CLUB.
  - f) Podrán exponer por escrito a la JUNTA sugerencias, propuestas o quejas, sobre la labor del CLUB y sus actividades, que deberán ser valoradas y respondidas por el mismo medio, elevando al CONSEJO aquellas que excedan la competencia de la JUNTA.
  - g) Podrán solicitar a la JUNTA información relativa a la marcha del CLUB, su estado de cuentas, proyectos, programas, etc., debiendo ser respondidos y autorizados a consultar los libros si lo solicitan.



h) Velarán por la imagen y prestigio del CLUB, defendiendo y apoyando en cualquier ámbito las políticas acordadas en el CONSEJO, sus proyectos y actividades.

i) Desempeñarán con desvelo y profesionalidad los cargos para los que hayan sido nombrados.

j) Colaborarán en el sostenimiento del CLUB mediante una cuota, cuyo periodo (anual, semestral, mensual), así como importe y plazo voluntario de abono determinará el CONSEJO, y, ocasionalmente, con aquellas derramas o cuotas extraordinarias que sean acordadas.

k) Estarán obligados a observar y cumplir los presentes Estatutos en toda su extensión; cualquier duda en la interpretación de éstos que surja por parte de la JUNTA, será llevada al CONSEJO para su debate.

ARTÍCULO 31: Los Socios de Honor son personas físicas o jurídicas reconocidas, de probado prestigio, que hayan contribuido de modo relevante a dignificar o desarrollar los fines del CLUB, o que por su trayectoria sean considerados buenos candidatos para alcanzar ese objetivo.

Para admitir a un Socio de Honor, el Coordinador, o un Socio Numerario, deberá proponerlo a la JUNTA, que resolverá, aunque se deberá informar posteriormente al CONSEJO en la primera reunión que se convoque, que ratificará o anulará el acuerdo. La cualidad de Socio de Honor no es incompatible con la condición de Socio Numerario.

Los Socios de Honor:

a) Tendrán derecho a voz, pero no a voto en las reuniones del CLUB.

b) No podrán elegir ni ser elegidos para ningún cargo directivo, salvo que ya sean Socios Numerarios o hayan solicitado el ingreso como tal.

c) No estarán obligados a contribuir con ninguna cuota económica en el sostenimiento del CLUB.

d) Tendrán derecho a tomar y formar parte de las comisiones de trabajo y actividades organizadas por el CLUB, aportando imagen, ideas o como asesores en aquellas cuestiones afines.

e) Podrán exponer por escrito a la JUNTA, que las valorará, sugerencias y propuestas respecto al funcionamiento del CLUB y sus actividades.

ARTÍCULO 32: Los Socios Colaboradores son personas físicas o jurídicas que se identifican con el CLUB y sus fines, y que, voluntariamente desean colaborar con sus medios, sean personales, económicos o de otra naturaleza, en la marcha y sostenimiento del CLUB, pero sin someterse a la disciplina reservada a los Socios Numerarios.

Los Socios Colaboradores:

a) Tendrán derecho a voz, pero no a voto en las reuniones del CONSEJO.

b) No podrán elegir ni ser elegidos para ningún cargo directivo.

c) Podrán contribuir económicamente al sostenimiento del CLUB, mediante las cuotas o aportaciones que voluntariamente consideren, sin obligación de atenerse a ningún periodo, plazo ni cantidad.

- d) Podrán prestar sus servicios personales como voluntarios o cooperantes en los proyectos que el CLUB lleve a cabo.
- e) Podrán colaborar y prestar apoyo personal en la medida que consideren oportuno, en las Comisiones y actividades organizadas por el CLUB.
- f) Podrán exponer por escrito a la JUNTA, que las valorará, sugerencias y propuestas respecto al funcionamiento del CLUB y sus actividades.
- g) Tendrán derecho a recibir certificaciones oficiales de los órganos del CLUB, que especifiquen y justifiquen ante terceros la naturaleza de los trabajos realizados en su seno.

Procedimiento para la admisión de Socios:

ARTÍCULO 33: El ingreso al CLUB, como Socio, en cualquiera de sus clasificaciones, es un acto voluntario. Si no existe Reglamento de Régimen Interno, o éste no recoge ningún procedimiento, las solicitudes se tramitarán de la siguiente forma:

- a) Los que opten a ser Socios Numerarios pueden solicitar su ingreso mediante escrito dirigido al Coordinador o a la JUNTA.
- b) Los que opten a ser Socios de Honor serán propuestos a iniciativa del Coordinador o de un Socio Numerario, previa manifestación favorable del futuro Socio en aceptar ese nombramiento.
- c) Los que opten a ser Socios Colaboradores pueden solicitar su ingreso, indistintamente, de forma oral, mediante escrito dirigido al Coordinador o a la JUNTA, o a petición de otro socio que la haga llegar a ésta.

ARTÍCULO 34: El acuerdo de aceptar o denegar la solicitud de ingreso de un Socio Numerario será responsabilidad de la JUNTA, que la adoptará por mayoría cualificada de sus miembros de votos favorables superiores a la mitad, debiendo ser ratificada o anulada posteriormente por el CONSEJO.

ARTÍCULO 35: Si el CONSEJO no ratificase el ingreso de un Socio Numerario, que previamente ha sido aprobado por la JUNTA, ésta lo comunicará por escrito al interesado, que en el plazo de un mes podrá alegar ante el CONSEJO, igualmente por escrito, lo que estime conveniente en derecho.

En el siguiente CONSEJO, se llevará este asunto en el Orden del Día, resolviéndose con carácter irrevocable la definitiva denegación o admisión del ingreso.

La resolución tomada por el CONSEJO, sea favorable o denegatoria, será comunicada al solicitante por el Secretario, dándole traslado literal del acuerdo adoptado.

ARTÍCULO 36: Los Socios Numerarios tienen derecho a recibir una copia actualizada de los Estatutos, así como cuantas aclaraciones e informaciones soliciten en relación con la marcha, actividades y proyectos del CLUB.

Pérdida de la cualidad de Socio:

ARTÍCULO 37º: Se causará baja del CLUB por alguna de las siguientes causas:

- a) Voluntariamente, a petición propia, o manifestándolo por escrito al Coordinador o a la JUNTA.

- b) Por impago de dos años continuados de la cuota de un Socio Numerario, tras apercibimiento previo por escrito de la JUNTA y ratificación del CONSEJO.
- c) Por causar un perjuicio grave al CLUB, en su imagen, patrimonio u otra consideración que el CONSEJO califique como tal. En este caso, se dará opción de recurso al interesado ante el CONSEJO en Reunión Extraordinaria, que resolverá irrevocablemente sobre su expulsión.

#### CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LAS RELACIONES LABORALES:

ARTÍCULO 38: El CLUB DE AMISTAD CUBA-USA es una Organización sin ánimo de lucro que se constituye sin patrimonio fundacional. No se establece un límite presupuestario anual.

Los fondos necesarios para su funcionamiento se obtienen de la siguiente forma:

- a) De las aportaciones de cuotas de Socios Numerarios y Socios Colaboradores.
- b) De las aportaciones de donantes privados o públicos.
- c) De la financiación de proyectos por parte de otras entidades colaboradoras.
- d) De las subvenciones o financiación gubernamental.
- e) De las campañas recaudatorias que se convoquen.
- f) De los programas activos.
- g) De las herencias o legados que la JUNTA acuerde aceptar.
- h) De los intereses que produzcan los fondos del CLUB.
- i) De las ediciones y publicaciones periódicas u ocasionales en cualquier formato.
- j) De cualquier otro medio legítimo que favorezca los fines del CLUB, y que no se oponga a las leyes y a los presentes Estatutos.
- k) El patrimonio monetario y material del CLUB será sometido a las más cabales reglas de transparencia, y publicado íntegro en la página web del CLUB.

ARTÍCULO 39: El CONSEJO será la soberana para aprobar o rechazar los presupuestos anuales y financiación de proyectos. Será la JUNTA la responsable de establecer los programas y actividades durante el ejercicio, así como la distribución de los recursos económicos y humanos según las necesidades operativas

ARTÍCULO 40: Salvo que el CONSEJO dictamine otra cosa, el ejercicio económico finalizará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 41: El CLUB podrá realizar desembolsos y establecer relaciones laborales que impliquen una actividad económica, siempre y cuando su contrapartida no sea lucrativa. Podrá contratar personal a sueldo o recibir servicios de profesionales, pero sólo con el objetivo de cumplir los fines del CLUB descritos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 42: Los miembros de la JUNTA no podrán recibir sueldo por los cargos que desempeñan, debiendo ser una actividad meramente voluntaria. No obstante, el CONSEJO podrá establecer una compensación económica en condiciones particulares de trabajo, no por el cargo desempeñado, sino por las actividades que se realicen y la participación en proyectos específicos, debiendo quedar

convenientemente planificado y presupuestado. Este supuesto será siempre extraordinario y nunca generalizable.

ARTÍCULO 43: Todos los beneficios obtenidos por el CLUB, que se deriven del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicio, engrosarán el capital común y se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines descritos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 44: Los Socios no están obligados a responder personalmente de las deudas del CLUB, con excepción de las responsabilidades que estos contraigan cuando obren en nombre y representación de aquélla, por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, debiendo responder ante el CLUB y ante terceros, así como civil y administrativamente por los actos y omisiones en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, salvo que acrediten que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellos.

#### CAPÍTULO VI: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS:

ARTÍCULO 45: Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados cuando lo decidan un mínimo de tres cuartas partes de los votos afirmativos de Socios Numerarios, mediante acuerdo tomado en el CONSEJO en Reunión Extraordinaria convocada expresamente para tal fin.

ARTÍCULO 46: Los Estatutos reformados deberán someterse al registro por la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

#### CAPÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB DE AMISTAD CUBA-USA:

ARTÍCULO 47: La duración del CLUB se establece por tiempo indefinido. Sólo podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por resolución firme de la Autoridad Judicial competente, que establezca el quebrantamiento grave de los Estatutos o una infracción reiterada de la legislación vigente.
- b) Por acuerdo del CONSEJO, cuando lo decidan al menos las tres cuartas partes de los Socios Numerarios. No se podrá acordar la disolución si existe un mínimo del 25% de Socios dispuestos a continuar la vida del CLUB, y siempre que se comprometan formalmente a asumir solidariamente las obligaciones contraídas en su fundamento fundacional.

ARTÍCULO 48: En caso de disolución, actuará como Comisión Liquidadora la última JUNTA en ejercicio, que procederá a la enajenación de los bienes sociales.

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio del CLUB.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Liquidar los créditos que haya suscrito el CLUB.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

ARTÍCULO 49: En caso de insolvencia del CLUB, el órgano de representación o, si es el caso, la comisión liquidadora, promoverán inmediatamente el oportuno Procedimiento Concursal ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 50: Una vez liquidado el patrimonio del CLUB, si no existe insolvencia, el producto resultante, si lo hubiera, se dedicará a fines de carácter social.

\*\*\*\*\*

DILIGENCIA para hacer constar que los Socios Promotores a constituir el CLUB DE AMISTAD CUBA-USA y que se relacionan a continuación ratifican la aprobación de los presentes Estatutos, recogida en el Acta Fundacional, firmando todos en señal de conformidad al pie de su nombre y Documento de Identidad, así como al margen de cada una de las hojas restantes.

La Habana, a los 20 días de Julio del año 2015: